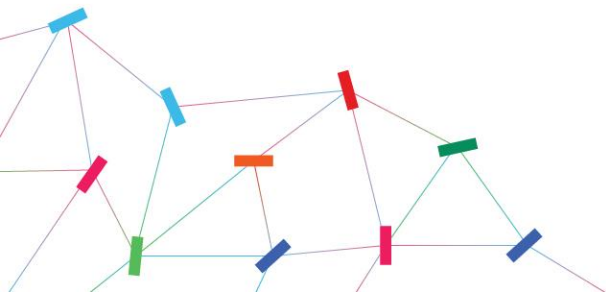




CODENSA S.A. ESP ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS 7 DE DICIEMBRE DE 2017

Codensa S.A. ESP informa que, mediante aviso publicado el día 7 de diciembre de 2017 en el Diario La República, se convocó a sesión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas que se llevará a cabo el día 18 de diciembre de 2017 a las 11:00 a.m. en la Carrera 11 No. 82-76, Piso 3, Bogotá D.C. Dentro de los puntos que se someterán a consideración de los accionistas se encuentra una reforma de los Estatutos Sociales, por lo cual adjunto se incluye la propuesta de reforma que presenta la administración. (Ver anexo)





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES

codensa

Grupo Enel

Medida de Código País: Medida No. 12. Asistencia de otras personas además de los accionistas.

12.1. Con el objetivo de revitalizar el papel de la Asamblea General en la conformación de la voluntad societaria, y hacer de ella un órgano mucho más participativo, el Reglamento de la Asamblea de la sociedad exige que los miembros de la Junta Directiva y, muy especialmente, los Presidentes de los Comités de la Junta Directiva, así como el Presidente de la sociedad, asistan a la Asamblea para responder a las inquietudes de los accionistas.

Propuesta: Se propone adicionar un parágrafo al artículo 41 de los estatutos (sobre reuniones de la Asamblea) implementando esta recomendación.

Texto Original	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 41. CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva o quien la convoque. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan. No obstante, podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva podrá en cualquier momento determinar los ejercicios sociales que estime necesarios, atendiendo la periodicidad establecida en el artículo 77 de los Estatutos Sociales. De así aprobarlo, ordenará a la Administración de la Compañía comunicarlo al Revisor Fiscal para que proceda a emitir su dictamen sobre los estados financieros correspondientes, quedando autorizada la Junta Directiva para reajustar los honorarios que esta labor implique para el Revisor Fiscal. Una vez los estados financieros hayan sido preparados de conformidad con la ley, se citará a reunión de la Asamblea General de Accionistas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la reunión de la Junta Directiva que así lo determine ordenó el ejercicio social. La convocatoria deberá realizarse con no menos de quince (15) días hábiles de antelación respecto de la fecha de la Asamblea, y en ella deberá informárseles que durante el término de la convocatoria los estados financieros certificados y dictaminados de la compañía, los libros y sus soportes justificados están a su disposición para que puedan ejercer el derecho de inspección.</p> <p>PARÁGRAFO 2: De conformidad con lo estableció por la ley, siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía fax, Internet, E-mail, o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría se computará sobre el total de las acciones ordinarias en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días comunes, contados a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado.</p>	<p>ARTÍCULO 41. CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva o quien la convoque. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan. No obstante, podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva podrá en cualquier momento determinar los ejercicios sociales que estime necesarios, atendiendo la periodicidad establecida en el artículo 77 de los Estatutos Sociales. De así aprobarlo, ordenará a la Administración de la Compañía comunicarlo al Revisor Fiscal para que proceda a emitir su dictamen sobre los estados financieros correspondientes, quedando autorizada la Junta Directiva para reajustar los honorarios que esta labor implique para el Revisor Fiscal. Una vez los estados financieros hayan sido preparados de conformidad con la ley, se citará a reunión de la Asamblea General de Accionistas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la reunión de la Junta Directiva que así lo determine ordenó el ejercicio social. La convocatoria deberá realizarse con no menos de quince (15) días hábiles de antelación respecto de la fecha de la Asamblea, y en ella deberá informárseles que durante el término de la convocatoria los estados financieros certificados y dictaminados de la compañía, los libros y sus soportes justificados están a su disposición para que puedan ejercer el derecho de inspección.</p> <p>PARÁGRAFO 2: De conformidad con lo estableció por la ley, siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía fax, Internet, E-mail, o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría se computará sobre el total de las acciones ordinarias en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días comunes, contados a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado.</p> <p><i>PARÁGRAFO 4. Mientras CODENSA S.A. ESP tenga la calidad de emisor de valores, los miembros de la Junta Directiva y especialmente los Presidentes de los Comités de la Junta Directiva, así como el Presidente de la Junta Directiva serán invitados a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas con el fin de atender las inquietudes de los accionistas.</i></p>

Medida de Código País: Medida No. 18.1. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva se señalan en el Estatuto y sus responsabilidades principales son las siguientes:

- i. [...]
- ii. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- iii [...]
- iv. [...].
- v. [...]
- vi. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- vii. Presidir las reuniones y manejar los debates.
- viii. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- ix. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- x. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

Propuesta: Se propone dividir el artículo 59 de los estatutos (sobre el Presidente, Secretario y comités) en tres para hacer una descripción más detallada de las funciones del Presidente de la Junta Directiva, el Secretario de la Junta Directiva y la conformación de los Comités de la Junta Directiva. Esta es la propuesta sobre las funciones del Presidente:

Texto Original	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 59: PRESIDENTE, SECRETARIO Y COMITÉS: La Sociedad designará un Presidente que será elegido por la Junta Directiva entre sus miembros para un período determinado, el cual podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del período. El Presidente de la Sociedad será, además, el Presidente de su Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva tendrá un Secretario, quién podrá ser miembro o no de la Junta. La Junta Directiva dispondrá la creación de comités asesores, que serán conformados por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) de sus miembros, cuyas funciones serán definidas por la Junta. Al Presidente, además de las funciones asignadas por la Ley, le corresponde la representación institucional de la Sociedad, en especial ante las distintas Administraciones Públicas, Instituciones del Mercado de Valores, Organismos, Sociedades y Asociaciones del Sector Eléctrico y de los demás Sectores económicos en los que desarrolle su actividad la compañía, así como impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, promoviendo el desarrollo y la aplicación las políticas de Buen Gobierno Corporativo, y dirigir el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva. Los comités asesores a los que se refiere este artículo, no constituyen un órgano ejecutivo ni asumen funciones que le corresponden a la Junta Directiva y a las áreas operativas de la Sociedad.</p>	<p><i>Artículo 59. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá un Presidente que será elegido por ella misma entre sus miembros para un período determinado, el cual podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del período.</i></p> <p><i>Al Presidente de la Junta Directiva, le corresponde, entre otras funciones, la representación institucional de la Sociedad. De igual forma, el Presidente ejercerá las siguientes funciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Dirigir y coordinar el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva.</i> <i>2. Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, promoviendo el desarrollo y la aplicación de las políticas de Buen Gobierno Corporativo y actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.</i> <i>3. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva por medio del Secretario de la Junta Directiva.</i> <i>4. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y manejar los debates.</i> <i>6. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.</i> <i>6. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.</i> <i>7. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.</i> <i>8. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas para atender sus inquietudes, o ante imposibilidad de asistencia delegar a un miembro de la Junta Directiva para tales efectos.</i>

Medida de Código País: Medida No. 18.3. Los Estatutos recogen las reglas para el nombramiento del Secretario de la Junta Directiva entre las que destacan: Los Estatutos recogen las reglas para el nombramiento del Secretario de la Junta Directiva entre las que destacan:
[...]

iii. Posibilidad o no de ser miembro de la Junta Directiva.

Medida 18.4. En el Reglamento de la Junta Directiva se establecen las funciones del Secretario, entre las que figuran:

i. [...]

ii. Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva.

iii. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.

iv. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la sociedad.

Propuesta: Se propone dividir el artículo 59 de los estatutos (sobre el Presidente, Secretario y comités) en tres para hacer una descripción más detallada de funciones del Presidente de la Junta Directiva, el Secretario de la Junta Directiva y la conformación de los Comités de la Junta Directiva. Esta es la propuesta sobre las funciones del Secretario:

Texto Original	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 59: PRESIDENTE, SECRETARIO Y COMITÉS: La Sociedad designará un Presidente que será elegido por la Junta Directiva entre sus miembros para un período determinado, el cual podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del período. El Presidente de la Sociedad será, además, el Presidente de su Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva tendrá un Secretario, quién podrá ser miembro o no de la Junta. La Junta Directiva dispondrá la creación de comités asesores, que serán conformados por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) de sus miembros, cuyas funciones serán definidas por la Junta. Al Presidente, además de las funciones asignadas por la Ley, le corresponde la representación institucional de la Sociedad, en especial ante las distintas Administraciones Públicas, Instituciones del Mercado de Valores, Organismos, Sociedades y Asociaciones del Sector Eléctrico y de los demás Sectores económicos en los que desarrolle su actividad la compañía, así como impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, promoviendo el desarrollo y las políticas de Buen Gobierno Corporativo, y dirigir el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva. Los comités asesores a los que se refiere este artículo, no constituyen un órgano ejecutivo ni asumen funciones que le corresponden a la Junta Directiva y a las áreas operativas de la Sociedad.</p>	<p><i>Artículo 59.1. SECRETARIO. Así mismo, la Junta Directiva tendrá un Secretario elegido por la Junta Directiva, quién podrá ser miembro o no de la Junta para un período igual al periodo de designación de los miembros de la Junta Directiva , el cual podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del período. Además de las anteriores, el Secretario ejercerá las siguientes funciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Enviar la convocatoria a las reuniones directamente o a través de quien él designe</i> <i>2. Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva directamente o a través de quien él designe</i> <i>3. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.</i> <i>4. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la Sociedad.</i>

Medida de Código País: Medida No. 18.4. Comités de la Junta Directiva.

[...]

Cuando desde el Gobierno Corporativo se promueve la creación de Comités de la Junta Directiva, se les conceptualiza como una extensión ésta; es decir, no son órganos independientes de la Junta y consecuentemente sus funciones serán aquellas que decida la propia Junta. En este sentido, si la Junta Directiva decide que sus comités solo actúen como órganos de apoyo y estudio, la Junta Directiva a su mejor criterio decidirá, con base en las mejores prácticas, sobre qué materias deben desarrollar sus trabajos cada uno de los Comités (reflejando las funciones que finalmente se asignen a cada uno de ellos en el correspondiente reglamento del comité), limitándose su capacidad de decisión a presentar informes o propuestas sobre temas concretos a la Junta Directiva, quien en cada caso, tomará las decisiones pertinentes.

Propuesta: Se propone dividir el artículo 59 de los estatutos (sobre el Presidente, Secretario y comités) en tres para hacer una descripción más detallada de funciones del Presidente de la Junta Directiva, el Secretario de la Junta Directiva y la conformación de los Comités de la Junta Directiva. Esta es la propuesta sobre los Comités:

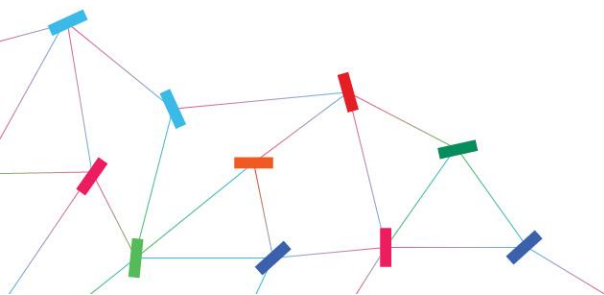
Texto Original	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 59: PRESIDENTE, SECRETARIO Y COMITÉS: La Sociedad designará un Presidente que será elegido por la Junta Directiva entre sus miembros para un período determinado, el cual podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del período. El Presidente de la Sociedad será, además, el Presidente de su Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva tendrá un Secretario, quién podrá ser miembro o no de la Junta. La Junta Directiva dispondrá la creación de comités asesores, que serán conformados por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) de sus miembros, cuyas funciones serán definidas por la Junta. Al Presidente, además de las funciones asignadas por la Ley, le corresponde la representación institucional de la Sociedad, en especial ante las distintas Administraciones Públicas, Instituciones del Mercado de Valores, Organismos, Sociedades y Asociaciones del Sector Eléctrico y de los demás Sectores económicos en los que desarrolle su actividad la compañía, así como impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, promoviendo el desarrollo y las políticas de Buen Gobierno Corporativo, y dirigir el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva. Los comités asesores a los que se refiere este artículo, no constituyen un órgano ejecutivo ni asumen funciones que le corresponden a la Junta Directiva y a las áreas operativas de la Sociedad.</p>	<p><i>Artículo 59.2. COMITÉS: La Junta Directiva podrá disponer la creación de comités asesores adicionales a los estatutariamente previstos, que serán conformados por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) de sus miembros, cuyas funciones serán definidas por la Junta. Los comités asesores a los que se refiere este artículo, no constituyen un órgano ejecutivo ni asumen funciones que le corresponden a la Junta Directiva y a las áreas operativas de la Sociedad.</i></p>



Medida de Código País: Medida No. 4.2. La sociedad cuenta con mecanismos de acceso permanente y uso dirigido exclusivamente a los accionistas, tales como un vínculo en la web de acceso exclusivo a accionistas, o una oficina de atención o relaciones con accionistas e Inversionistas, reuniones informativas periódicas, entre otros, para que puedan expresar sus opiniones o plantear inquietudes o sugerencias sobre el desarrollo de la sociedad o aquellas asociadas a su condición de accionistas.

Propuesta: Se propone modificar el parágrafo del artículo 62 de los estatutos (sobre funciones de la Junta Directiva) incluyendo los accesos virtuales a Oficina de atención a los accionistas e Inversionistas como mecanismo para atender las propuestas y consultas que se realicen por estos canales.

Texto Original	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 62. FUNCIONES: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones: [...] PARÁGRAFO: Mientras CODENSA S.A. ESP tenga la calidad de emisor de valores, la Junta Directiva considerará y responderá por escrito, y de manera motivada, las propuestas que presente un número plural de accionistas que represente, cuando menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas. La Junta Directiva no tendrá la obligación de responder si la propuesta tuviere por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la compañía, lo cual informará a los solicitantes;</p>	<p>ARTÍCULO 62. FUNCIONES: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones: [...] <i>PARÁGRAFO. Mientras CODENSA S.A. ESP tenga la calidad de emisor de valores, la Junta Directiva considerará y responderá por escrito, y de manera motivada, las propuestas y consultas que mediante la Oficina virtual de atención a Accionistas e Inversionistas o directamente en la administración de la Sociedad presente un número plural de accionista que represente, cuando menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas. La Junta Directiva no tendrá obligación de responder si la propuesta tuviere por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la compañía, lo cual informará a los solicitantes.</i></p>



Propuesta: Se propone modificar la denominación del Comité de Auditoría por Comité de Auditoría y Riesgos. Lo anterior en la medida que se propone adoptar funciones que incluye el Código País para el Comité de Auditoría y que se explican en detalle en la propuesta a la modificación del artículo 96 de los estatutos sociales que se explica más adelante. En consecuencia se propone incluir esta nueva denominación en el artículo 68 (sobre funciones del Gerente), el artículo 78 (sobre la aprobación de los estados financieros de propósito general), el artículo 94 (sobre composición del Comité de Auditoría) y el artículo 95 (sobre Reuniones del Comité de Auditoría).

Texto Original	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 68. FUNCIONES. Son funciones del Gerente: [...] 28. Presentar, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, ante el Comité de Auditoría, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. [...]</p>	<p>ARTÍCULO 68. FUNCIONES. Son funciones del Gerente: [...] 28. Presentar, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, ante el Comité de Auditoría y Riesgos, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 78. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL: Mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, los estados financieros de propósito general deben ser sometidos a consideración del Comité de Auditoría antes de ser presentados a la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas. Con posterioridad, deberán ser presentados para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Gerente con los demás documentos relacionados en el artículo 446 del Código de Comercio. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión, el Gerente remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios una copia de los estados financieros de propósito general, vertida en el formulario oficial junto con sus anexos explicativos, y con el acta en que conste su discusión y aprobación.</p>	<p>ARTÍCULO 78. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL: Mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, los estados financieros de propósito general deben ser sometidos a consideración del Comité de Auditoría y Riesgos antes de ser presentados a la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas. Con posterioridad, deberán ser presentados para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Gerente con los demás documentos relacionados en el artículo 446 del Código de Comercio. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión, el Gerente remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios una copia de los estados financieros de propósito general, vertida en el formulario oficial junto con sus anexos explicativos, y con el acta en que conste su discusión y aprobación.</p>
<p>ARTÍCULO 94. COMPOSICIÓN. Mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, tendrá un Comité de Auditoría integrado por la totalidad de los miembros independientes de la Junta Directiva, y en ningún caso, será inferior a tres (3). Cuando el número de miembros independientes sea inferior a tres (3), la Junta Directiva designará a los miembros restantes del comité por mayoría de votos. Los miembros del comité deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo. El Presidente del Comité deberá ser un miembro independiente, elegido de su seno. Este comité tendrá un Secretario, quien podrá ser miembro o no del mismo. El Revisor Fiscal de la sociedad asistirá a las reuniones del comité con derecho a voz y sin voto. [...]</p>	<p>ARTÍCULO 94. COMPOSICIÓN: Mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, tendrá un Comité de Auditoría y Riesgos integrado por la totalidad de los miembros independientes de la Junta Directiva, y en ningún caso, será inferior a tres (3). Cuando el número de miembros independientes sea inferior a tres (3), la Junta Directiva designará a los miembros restantes del comité por mayoría de votos. Los miembros del comité deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo. El Presidente del comité deberá ser un miembro independiente, elegido de su seno. Este comité tendrá un Secretario, quien podrá ser miembro o no del mismo. El Revisor Fiscal de la sociedad asistirá a las reuniones del comité con derecho a voz y sin voto. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 95. REUNIONES. El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses. Las decisiones dentro del comité se adoptarán por mayoría simple y se harán constar en actas aprobadas por el mismo, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario del mismo, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los miembros, los asistentes y los votos emitidos en cada caso;</p>	<p>ARTÍCULO 95. REUNIONES: El Comité de Auditoría y Riesgos deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses. Las decisiones dentro del comité se adoptarán por mayoría simple y se harán constar en actas aprobadas por el mismo, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario del mismo, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los miembros, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.</p>

Medida de Código País: Medida No. 4.5. Los Estatutos de la sociedad prevén que un accionista o grupo de accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital pueda solicitar la realización de Auditorías Especializadas sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal de la sociedad. En función de su estructura de capital, la sociedad podrá determinar un porcentaje inferior al cinco por ciento (5%).

Propuesta: Se propone eliminar la función incluida en el numeral 12 del artículo 72 de los estatutos (sobre funciones del Revisor Fiscal) en la medida que las auditorías especializadas escapen del alcance de la labor del Revisor Fiscal.

Texto Original	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 72. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal. Vigilar para que las operaciones sociales se ajusten a la ley, al estatuto social, a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar a los órganos de administración societaria de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la sociedad. 3. Colaborar en el ejercicio de la inspección y vigilancia por parte de las autoridades, disponiendo la entrega de la información pertinente. 4. Remitir, con antelación no menor a quince (15) días, a la Asamblea de Accionistas ordinaria su informe sobre la gestión adelantada. 5. Presentar los informes a los órganos de control fiscal cuando así sea requerido. 6. Velar por la correcta aplicación de los principios contables en la contabilidad de la Empresa, por la conservación de las actas de reuniones de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, así como la conservación de libros, papeles y documentos de comercio. 7. Inspeccionar los bienes y el patrimonio social, proveer las instrucciones y medios para su conservación, seguridad y mantenimiento. 8. Autorizar, dictaminar y certificar los balances y estados financieros de la sociedad. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario. 10. Cumplir con los mandatos de ley, ejercer las atribuciones determinadas en los estatutos y desarrollar las acciones que le señale la Asamblea General de Accionistas de conformidad con la ley. 11. Dentro del dictamen que debe rendir el revisor fiscal, si es del caso, deberá Incluir los hallazgos relevantes efectuados durante el desarrollo de su gestión. De los hallazgos relevantes podrán tener conocimiento los demás inversionistas del emisor, para lo cual, tal información estará a disposición de los mismos en la Oficina Virtual de Atención a Inversionistas, luego de que se haya puesto a consideración de la Asamblea General de Accionistas. Lo anterior sin perjuicio de que la Junta Directiva, en desarrollo de sus funciones, determine y reglamente mecanismos adicionales que aseguren en mayor medida la revelación de la presente información a los demás inversionistas. 12. Conocer de las solicitudes de auditorías especializadas a las que se refiere el artículo 94 de estos estatutos, y determinar su procedencia. 	<p>ARTICULO 72. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal. Vigilar para que las operaciones sociales se ajusten a la ley, al estatuto social, a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar a los órganos de administración societaria de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la sociedad. 3. Colaborar en el ejercicio de la inspección y vigilancia por parte de las autoridades, disponiendo la entrega de la información pertinente. 4. Remitir, con antelación no menor a quince (15) días, a la Asamblea de Accionistas ordinaria su informe sobre la gestión adelantada. 5. Presentar los informes a los órganos de control fiscal cuando así sea requerido. 6. Velar por la correcta aplicación de los principios contables en la contabilidad de la Empresa, por la conservación de las actas de reuniones de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, así como la conservación de libros, papeles y documentos de comercio. 7. Inspeccionar los bienes y el patrimonio social, proveer las instrucciones y medios para su conservación, seguridad y mantenimiento. 8. Autorizar, dictaminar y certificar los balances y estados financieros de la sociedad. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario. 10. Cumplir con los mandatos de ley, ejercer las atribuciones determinadas en los estatutos y desarrollar las acciones que le señale la Asamblea General de Accionistas de conformidad con la ley. 11. Dentro del dictamen que debe rendir el revisor fiscal, si es del caso, deberá Incluir los hallazgos relevantes efectuados durante el desarrollo de su gestión. De los hallazgos relevantes podrán tener conocimiento los demás inversionistas del emisor, para lo cual, tal información estará a disposición de los mismos en la Oficina Virtual de Atención a Inversionistas, luego de que se haya puesto a consideración de la Asamblea General de Accionistas. Lo anterior sin perjuicio de que la Junta Directiva, en desarrollo de sus funciones, determine y reglamente mecanismos adicionales que aseguren en mayor medida la revelación de la presente información a los demás inversionistas.

Medidas de Código País: Medida No. 4.5. Los Estatutos de la sociedad prevén que un accionista o grupo de accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital pueda solicitar la realización de Auditorías Especializadas sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal de la sociedad. En función de su estructura de capital, la sociedad podrá determinar un porcentaje inferior al cinco por ciento (5%).

Medida 4.6. Para el ejercicio de este derecho, la sociedad cuenta con un procedimiento escrito que precisa:

- i. Las razones por las cuáles la sociedad definió un porcentaje menor al cinco por ciento (5%).
- ii. Los requisitos exigibles para solicitar una Auditoría Especializada.
- iii. La obligación de la sociedad, por medio de su Junta Directiva, de responder por escrito a los accionistas solicitantes a la mayor brevedad.
- iv. La forma para designar a quién corresponde su práctica.
- v. Quién debe asumir el costo de la Auditoría Especializada.
- vi. Plazos precisos para cada una de las etapas o pasos del procedimiento.

Propuesta: Se propone ajustar los porcentajes del artículo 93 de los estatutos (sobre auditorías especializadas) y especificar más en detalle el procedimiento.

Texto Original	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 93. AUDITORIAS ESPECIALIZADAS. Un grupo de Accionistas que represente por lo menos el 10% de las acciones ordinarias suscritas o un grupo de inversionistas que sean propietarios de al menos un diez por ciento (10%) del total de los papeles comerciales emitidos por la sociedad, o sus representantes podrán encargar, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas de la sociedad, empleando para ello una firma de reconocida reputación y trayectoria.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Las auditorías especializadas estarán sometidas a las siguientes reglas: (i) no podrán ser objeto de auditoría los siguientes asuntos: precios de mercado de adquisición y venta de energía, nómina de los administradores y principales ejecutivos de la sociedad, ni cualquier otro tipo de información que tenga el carácter de reservada de acuerdo con la ley; (ii) solo podrán realizarse tres (3) auditorías especializadas durante un mismo periodo contable; (iii) tanto quien solicite la auditoría especializada, como la firma de auditoría que la realice deberán firmar un acuerdo de confidencialidad con la Sociedad; (iv) corresponde al Revisor Fiscal conocer de las solicitudes de auditorías especializadas y determinar su procedencia; y (v) el auditor especializado deberá actuar con absoluta independencia respecto de los directores, demás administradores y el revisor fiscal de la Sociedad.</p>	<p>ARTÍCULO 93. AUDITORIAS ESPECIALIZADAS Un grupo de accionistas que represente <i>por lo menos el cinco por ciento (5%)</i> de las acciones ordinarias suscritas que sean propietarios de <i>al menos un cinco por ciento (5%)</i> del total de papeles comerciales emitidos por la sociedad, o sus representantes, podrán encargar, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas de la sociedad, empleando para ello firmas de reconocida reputación y trayectoria.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Las auditorías especializadas estarán sometidas a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No podrán ser objeto de auditoría los siguientes asuntos: precios de mercado de adquisición y venta de energía, nómina de los administradores y principales ejecutivos de la sociedad, ni cualquier otro tipo de información que tenga el carácter de reservada de acuerdo con la ley. 2. Solo podrán realizarse tres (3) auditorías especializadas durante un mismo periodo contable. 3. Tanto quien solicite la auditoría especializada, como la firma de auditoría que la realice deberán firmar un acuerdo de confidencialidad con la Sociedad. 4. <i>Las solicitudes de auditoría especializadas por parte de los accionistas o inversionistas deberán ser dirigidas al Comité de Auditoría y Riesgos y deberán ser radicadas en físico en la sede administrativa de la sociedad o a través de la Oficina Virtual de Atención a Accionistas e Inversionistas, indicando (i) el asunto objeto de la auditoría especializada, (ii) los motivos que generen la misma, (iii) el nombre de la firma que realizaría la auditoría y (iv) información de notificación.</i> 5. <i>Corresponde al Comité de Auditoría y Riesgos conocer de las solicitudes de auditorías especializadas, verificar el cumplimiento del procedimiento para su ejercicio y presentarlas a la Junta Directiva para que ésta dé respuesta a la solicitud a más tardar dentro del mes siguiente a su fecha de radicación.</i> 6. El auditor especializado deberá actuar con absoluta independencia respecto de los directores, demás administradores y el revisor fiscal de la Sociedad. <p><i>PARÁGRAFO 2. Las reglas sobre auditorías especializadas de que trata este artículo, no interfieren, limitan, ni regulan el ejercicio de las inspecciones de que trata la Sección 4.4 del Acuerdo Marco de Inversión.</i></p>

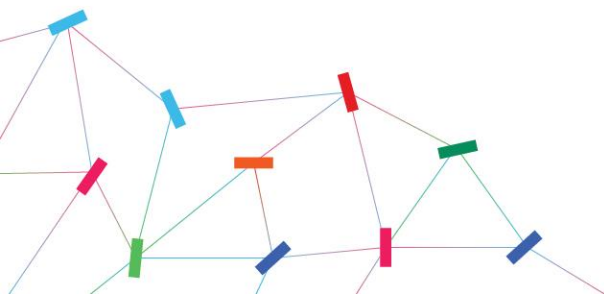
Propuesta: Se propone incluir dos nuevos artículos. El 93.1. que da cumplimiento a la recomendación 5 de la Circular Externa 28/2014 de la SF conforme la cual se debe los estatutos deben incluir una cláusula según la cual “la entidad, sus administradores y empleados o funcionarios se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente ha adoptado la sociedad”.

Así mismo, se propone incluir un artículo 93.2 sobre el Compromiso con la Prevención de la Corrupción, que igualmente busca dar publicidad a los compromisos que ha adquirido la sociedad en relación con este tema y en desarrollo del programa de Compliance de la Codensa.

Texto Propuesto

ARTÍCULO 93.1. CUMPLIMIENTO DE MEJORES PRÁCTICAS CORPORATIVAS. La Sociedad, sus administradores y empleados o funcionarios se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente adopte la sociedad en virtud del Código de Mejores Prácticas Corporativas divulgado por la Superintendencia Financiera de Colombia y la supervisión de su cumplimiento estará a cargo del Comité de Buen Gobierno y Evaluación.

ARTÍCULO 93.2. COMPROMISO CON LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. La sociedad se encuentra comprometida con la prevención de la corrupción, por lo cual los administradores y empleados o funcionarios se encuentran obligados y se comprometen a cumplir con las normas que en dicha materia adopte la compañía.



Medida de Código País: Medida No. 18.18. El Reglamento Interno del Comité le atribuye las siguientes funciones

i. Informar en la Asamblea General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.

[...]

iii. Supervisar los servicios de Revisoría Fiscal, lo cual incluye evaluar la calidad y efectividad de éstos.

iv. Interactuar y llevar las relaciones periódicas con el Revisor Fiscal y, en particular, evaluar e informar a la Junta Directiva de todas aquellas situaciones que puedan limitar su acceso a la información o poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el plan de auditoría y el desarrollo de la auditoría financiera así como aquellas otras comunicaciones

[...]

x. Verificar que la información periódica que se ofrezca al mercado se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales, supervisando esa información antes de su difusión.

xi. Proponer a la Junta Directiva, la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del sistema de control interno.

xii. Conocer y evaluar el sistema de control interno de la sociedad.

[...]

xiv. Supervisar los servicios de auditoría interna e informar a la Junta Directiva.

[...]

xvi. Analizar y aprobar el Plan Anual de Trabajo de la auditoría interna y el informe anual de actividades.

xvii. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la Alta Gerencia tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

xviii. Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades de supervisión y control.

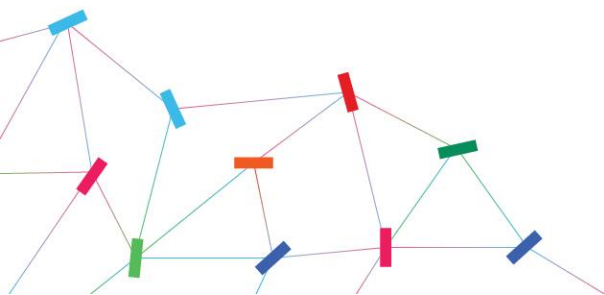
xix. Evaluar e informar a la Junta Directiva las situaciones de conflicto de interés, temporal o permanente, en las que pueda estar inmerso, directa o indirectamente o a través de parte vinculada, un Accionista Significativo, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia, haciendo las propuestas necesarias para administrar la situación.

xx. En el caso de Conglomerados, evaluar e informar a la Junta Directiva de la sociedad matriz sobre los posibles conflictos de interés que puedan surgir entre ésta y las empresas subordinadas o de éstas entre sí, o con sus Administradores y vinculados, haciendo las propuestas necesarias para administrar la situación.

xxi. Con carácter previo a su autorización por la Junta Directiva, examinar e informar a ésta sobre las operaciones que la sociedad realice, directa o indirectamente, con miembros de la Junta Directiva, Accionistas Controlantes y Significativos, miembros de la Alta Gerencia, operaciones entre empresas del Conglomerado o personas a ellos vinculadas, que por su cuantía, naturaleza o condiciones revistan un riesgo para la sociedad o el Conglomerado.

xxii. Seguimiento periódico del grado de cumplimiento del Código de Ética y la eficacia del sistema de denuncias anónimas o “whistleblowers”, evaluando las actuaciones antiéticas que se presenten y el contenido de las denuncias efectuadas, haciendo a la Junta Directiva las recomendaciones pertinentes.

Propuesta: Se propone ajustar el artículo 96 (sobre funciones del Comité de Auditoría y Riesgos), implementando las recomendaciones del Código País. Se señala que las recomendaciones 18.18 (iv) y (xvii) se implementan parcialmente,



ARTÍCULO 96. FUNCIONES. El Comité de Auditoria tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar el cumplimiento del programa de auditoria interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la sociedad.
2. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la Ley.
3. Revisar los estados financieros de cierre de ejercicio, antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.
4. Establecer las políticas y prácticas que utilizará la Sociedad en la construcción, revelación y divulgación de su información financiera.
5. Definir los mecanismos que utilizará la Sociedad para consolidar la información de los órganos de control para la presentación de la misma a la Junta Directiva;
6. Emitir un informe escrito respecto de las operaciones que hayan sido celebradas con vinculados económicos, habiendo verificado que las mismas se realizaron en condiciones de mercado y que no vulneran la igualdad de trato entre los accionistas.
7. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoria podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las normas de contratación de la Sociedad.

ARTÍCULO 96. FUNCIONES. El Comité de Auditoría y Riesgos tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la sociedad.
2. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la Ley.
3. Revisar los estados financieros de cierre de ejercicio, antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.
4. Emitir un informe escrito respecto de las operaciones que hayan sido celebradas con vinculados económicos, habiendo verificado que las mismas se realizaron en condiciones de mercado y que no vulneran la igualdad de trato entre los accionistas.
5. Establecer las políticas y prácticas que utilizará la Sociedad en la construcción, revelación y divulgación de su información financiera.
6. Definir los mecanismos que utilizará la Sociedad para consolidar la información de los órganos de control para la presentación de la misma a la Junta Directiva.
7. *Conocer de las solicitudes de auditorías especializadas, en los términos del numeral 5 del párrafo primero del artículo 93 de los presentes estatutos.*
8. *Informar en la Asamblea General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.*
9. *Supervisar los servicios de Revisoría Fiscal, lo cual incluye evaluar la calidad y efectividad de éstos.*
10. *Interactuar y llevar las relaciones periódicas con el Revisor Fiscal y, en particular, evaluar e informar a la Junta Directiva todas aquellas situaciones que puedan limitar su acceso a la información o poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el plan de auditoría.*
11. *Supervisar la planificación y ejecución de las actividades de control previstas en los programas de cumplimiento de la empresa y desarrolladas por la Gerencia de Auditoría Interna.*
12. *Verificar que la información periódica que se ofrezca al mercado se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales.*
13. *Proponer a la Junta Directiva a través de su Presidente, la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del sistema de control interno e informar periódicamente a la Junta Directiva sobre temas de riesgos.*
14. *Conocer y evaluar el sistema de control interno de la sociedad.*
15. *Recomendar a la Junta Directiva la matriz de los principales riesgos de la sociedad y hacer seguimiento a los mismos.*
16. *Examinar los resultados de las actividades de la Gerencia de Auditoría Interna.*
17. *Verificar que las conclusiones y recomendaciones de los informes de Auditoría interna sean atendidas adecuadamente.*
18. *Verificar que los recursos asignados a la Gerencia de Auditoria sean suficientes y adecuados para el desarrollo del plan de auditoría interna.*
19. *Informar a la Junta Directiva sobre las actividades de mayor relevancia reportadas por la Gerencia de Auditoría.*
20. *Analizar y aprobar el Plan Anual de Trabajo de la auditoría interna y el informe anual de actividades.*
21. *Velar por la independencia, eficacia y eficiencia de la función de Auditoría Interna y recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la Gerencia tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.*
22. *Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades de supervisión y control.*
23. *Examinar e informar a la Junta Directiva sobre las operaciones que la sociedad realice, directa o indirectamente, con miembros de la Junta Directiva, Accionistas Controlantes, miembros de la Alta Gerencia, operaciones entre empresas del Grupo, personas a ellos vinculadas, que por su cuantía, naturaleza o condiciones revistan un riesgo para la sociedad o conglomerado*
24. *Seguimiento periódico del grado de cumplimiento del Código de Ética y la eficacia del sistema de denuncias anónimas o "wistleblowers", evaluando las actuaciones antiéticas que se presenten y el contenido de las denuncias efectuadas, haciendo a la Junta Directiva las recomendaciones pertinentes.*
25. *Asistir a las sesiones de la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos.*
26. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría y Riesgos podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las normas de contratación de la sociedad.

Medida de Código País: Medida No. 12. Asistencia de otras personas además de los accionistas.

12.1. Con el objetivo de revitalizar el papel de la Asamblea General en la conformación de la voluntad societaria, y hacer de ella un órgano mucho más participativo, el Reglamento de la Asamblea de la sociedad exige que los miembros de la Junta Directiva y, muy especialmente, los Presidentes de los Comités de la Junta Directiva, así como el Presidente de la sociedad, asistan a la Asamblea para responder a las inquietudes de los accionistas.

Propuesta: Se propone adicionar un parágrafo al artículo 41 de los estatutos (sobre reuniones de la Asamblea) implementando esta recomendación.

Texto Original	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 41. CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva o quien la convoque. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan. No obstante, podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva podrá en cualquier momento determinar los ejercicios sociales que estime necesarios, atendiendo la periodicidad establecida en el artículo 77 de los Estatutos Sociales. De así aprobarlo, ordenará a la Administración de la Compañía comunicarlo al Revisor Fiscal para que proceda a emitir su dictamen sobre los estados financieros correspondientes, quedando autorizada la Junta Directiva para reajustar los honorarios que esta labor implique para el Revisor Fiscal. Una vez los estados financieros hayan sido preparados de conformidad con la ley, se citará a reunión de la Asamblea General de Accionistas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la reunión de la Junta Directiva que así lo determine ordenó el ejercicio social. La convocatoria deberá realizarse con no menos de quince (15) días hábiles de antelación respecto de la fecha de la Asamblea, y en ella deberá informárseles que durante el término de la convocatoria los estados financieros certificados y dictaminados de la compañía, los libros y sus soportes justificados están a su disposición para que puedan ejercer el derecho de inspección.</p> <p>PARÁGRAFO 2: De conformidad con lo estableció por la ley, siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía fax, Internet, E-mail, o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría se computará sobre el total de las acciones ordinarias en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días comunes, contados a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado.</p>	<p>ARTÍCULO 41. CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva o quien la convoque. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan. No obstante, podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva podrá en cualquier momento determinar los ejercicios sociales que estime necesarios, atendiendo la periodicidad establecida en el artículo 77 de los Estatutos Sociales. De así aprobarlo, ordenará a la Administración de la Compañía comunicarlo al Revisor Fiscal para que proceda a emitir su dictamen sobre los estados financieros correspondientes, quedando autorizada la Junta Directiva para reajustar los honorarios que esta labor implique para el Revisor Fiscal. Una vez los estados financieros hayan sido preparados de conformidad con la ley, se citará a reunión de la Asamblea General de Accionistas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la reunión de la Junta Directiva que así lo determine ordenó el ejercicio social. La convocatoria deberá realizarse con no menos de quince (15) días hábiles de antelación respecto de la fecha de la Asamblea, y en ella deberá informárseles que durante el término de la convocatoria los estados financieros certificados y dictaminados de la compañía, los libros y sus soportes justificados están a su disposición para que puedan ejercer el derecho de inspección.</p> <p>PARÁGRAFO 2: De conformidad con lo estableció por la ley, siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía fax, Internet, E-mail, o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría se computará sobre el total de las acciones ordinarias en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días comunes, contados a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado.</p> <p><i>PARÁGRAFO 4. Mientras CODENSA S.A. ESP tenga la calidad de emisor de valores, los miembros de la Junta Directiva y especialmente los Presidentes de los Comités de la Junta Directiva, así como el Presidente de la Junta Directiva serán invitados a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas con el fin de atender las inquietudes de los accionistas.</i></p>

Medida de Código País: Medida No. 18.1. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva se señalan en el Estatuto y sus responsabilidades principales son las siguientes:

- i. [...]
- ii. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- iii [...]
- iv. [...].
- v. [...]
- vi. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- vii. Presidir las reuniones y manejar los debates.
- viii. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- ix. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- x. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

Propuesta: Se propone dividir el artículo 59 de los estatutos (sobre el Presidente, Secretario y comités) en tres para hacer una descripción más detallada de las funciones del Presidente de la Junta Directiva, el Secretario de la Junta Directiva y la conformación de los Comités de la Junta Directiva. Esta es la propuesta sobre las funciones del Presidente:

Texto Original	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 59: PRESIDENTE, SECRETARIO Y COMITÉS: La Sociedad designará un Presidente que será elegido por la Junta Directiva entre sus miembros para un período determinado, el cual podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del período. El Presidente de la Sociedad será, además, el Presidente de su Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva tendrá un Secretario, quién podrá ser miembro o no de la Junta. La Junta Directiva dispondrá la creación de comités asesores, que serán conformados por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) de sus miembros, cuyas funciones serán definidas por la Junta. Al Presidente, además de las funciones asignadas por la Ley, le corresponde la representación institucional de la Sociedad, en especial ante las distintas Administraciones Públicas, Instituciones del Mercado de Valores, Organismos, Sociedades y Asociaciones del Sector Eléctrico y de los demás Sectores económicos en los que desarrolle su actividad la compañía, así como impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, promoviendo el desarrollo y la aplicación las políticas de Buen Gobierno Corporativo, y dirigir el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva. Los comités asesores a los que se refiere este artículo, no constituyen un órgano ejecutivo ni asumen funciones que le corresponden a la Junta Directiva y a las áreas operativas de la Sociedad.</p>	<p><i>Artículo 59. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá un Presidente que será elegido por ella misma entre sus miembros para un período determinado, el cual podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del período.</i></p> <p><i>Al Presidente de la Junta Directiva, le corresponde, entre otras funciones, la representación institucional de la Sociedad. De igual forma, el Presidente ejercerá las siguientes funciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Dirigir y coordinar el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva.</i> <i>2. Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, promoviendo el desarrollo y la aplicación de las políticas de Buen Gobierno Corporativo y actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.</i> <i>3. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva por medio del Secretario de la Junta Directiva.</i> <i>4. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y manejar los debates.</i> <i>6. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.</i> <i>6. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.</i> <i>7. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.</i> <i>8. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas para atender sus inquietudes, o ante imposibilidad de asistencia delegar a un miembro de la Junta Directiva para tales efectos.</i>

Medida de Código País: Medida No. 18.3. Los Estatutos recogen las reglas para el nombramiento del Secretario de la Junta Directiva entre las que destacan: Los Estatutos recogen las reglas para el nombramiento del Secretario de la Junta Directiva entre las que destacan:
[...]

iii. Posibilidad o no de ser miembro de la Junta Directiva.

Medida 18.4. En el Reglamento de la Junta Directiva se establecen las funciones del Secretario, entre las que figuran:

i. [...]

ii. Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva.

iii. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.

iv. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la sociedad.

Propuesta: Se propone dividir el artículo 59 de los estatutos (sobre el Presidente, Secretario y comités) en tres para hacer una descripción más detallada de funciones del Presidente de la Junta Directiva, el Secretario de la Junta Directiva y la conformación de los Comités de la Junta Directiva. Esta es la propuesta sobre las funciones del Secretario:

Texto Original	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 59: PRESIDENTE, SECRETARIO Y COMITÉS: La Sociedad designará un Presidente que será elegido por la Junta Directiva entre sus miembros para un período determinado, el cual podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del período. El Presidente de la Sociedad será, además, el Presidente de su Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva tendrá un Secretario, quién podrá ser miembro o no de la Junta. La Junta Directiva dispondrá la creación de comités asesores, que serán conformados por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) de sus miembros, cuyas funciones serán definidas por la Junta. Al Presidente, además de las funciones asignadas por la Ley, le corresponde la representación institucional de la Sociedad, en especial ante las distintas Administraciones Públicas, Instituciones del Mercado de Valores, Organismos, Sociedades y Asociaciones del Sector Eléctrico y de los demás Sectores económicos en los que desarrolle su actividad la compañía, así como impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, promoviendo el desarrollo y las políticas de Buen Gobierno Corporativo, y dirigir el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva. Los comités asesores a los que se refiere este artículo, no constituyen un órgano ejecutivo ni asumen funciones que le corresponden a la Junta Directiva y a las áreas operativas de la Sociedad.</p>	<p><i>Artículo 59.1. SECRETARIO. Así mismo, la Junta Directiva tendrá un Secretario elegido por la Junta Directiva, quién podrá ser miembro o no de la Junta para un período igual al periodo de designación de los miembros de la Junta Directiva , el cual podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del período. Además de las anteriores, el Secretario ejercerá las siguientes funciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Enviar la convocatoria a las reuniones directamente o a través de quien él designe</i> <i>2. Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva directamente o a través de quien él designe</i> <i>3. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.</i> <i>4. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la Sociedad.</i>

Medida de Código País: Medida No. 18.4. Comités de la Junta Directiva.

[...]

Cuando desde el Gobierno Corporativo se promueve la creación de Comités de la Junta Directiva, se les conceptualiza como una extensión ésta; es decir, no son órganos independientes de la Junta y consecuentemente sus funciones serán aquellas que decida la propia Junta. En este sentido, si la Junta Directiva decide que sus comités solo actúen como órganos de apoyo y estudio, la Junta Directiva a su mejor criterio decidirá, con base en las mejores prácticas, sobre qué materias deben desarrollar sus trabajos cada uno de los Comités (reflejando las funciones que finalmente se asignen a cada uno de ellos en el correspondiente reglamento del comité), limitándose su capacidad de decisión a presentar informes o propuestas sobre temas concretos a la Junta Directiva, quien en cada caso, tomará las decisiones pertinentes.

Propuesta: Se propone dividir el artículo 59 de los estatutos (sobre el Presidente, Secretario y comités) en tres para hacer una descripción más detallada de funciones del Presidente de la Junta Directiva, el Secretario de la Junta Directiva y la conformación de los Comités de la Junta Directiva. Esta es la propuesta sobre los Comités:

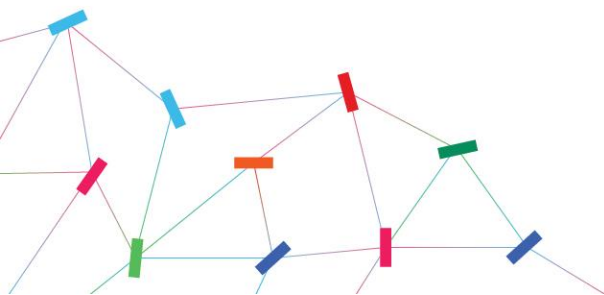
Texto Original	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 59: PRESIDENTE, SECRETARIO Y COMITÉS: La Sociedad designará un Presidente que será elegido por la Junta Directiva entre sus miembros para un período determinado, el cual podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del período. El Presidente de la Sociedad será, además, el Presidente de su Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva tendrá un Secretario, quién podrá ser miembro o no de la Junta. La Junta Directiva dispondrá la creación de comités asesores, que serán conformados por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) de sus miembros, cuyas funciones serán definidas por la Junta. Al Presidente, además de las funciones asignadas por la Ley, le corresponde la representación institucional de la Sociedad, en especial ante las distintas Administraciones Públicas, Instituciones del Mercado de Valores, Organismos, Sociedades y Asociaciones del Sector Eléctrico y de los demás Sectores económicos en los que desarrolle su actividad la compañía, así como impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, promoviendo el desarrollo y las políticas de Buen Gobierno Corporativo, y dirigir el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva. Los comités asesores a los que se refiere este artículo, no constituyen un órgano ejecutivo ni asumen funciones que le corresponden a la Junta Directiva y a las áreas operativas de la Sociedad.</p>	<p><i>Artículo 59.2. COMITÉS: La Junta Directiva podrá disponer la creación de comités asesores adicionales a los estatutariamente previstos, que serán conformados por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) de sus miembros, cuyas funciones serán definidas por la Junta. Los comités asesores a los que se refiere este artículo, no constituyen un órgano ejecutivo ni asumen funciones que le corresponden a la Junta Directiva y a las áreas operativas de la Sociedad.</i></p>



Medida de Código País: Medida No. 4.2. La sociedad cuenta con mecanismos de acceso permanente y uso dirigido exclusivamente a los accionistas, tales como un vínculo en la web de acceso exclusivo a accionistas, o una oficina de atención o relaciones con accionistas e Inversionistas, reuniones informativas periódicas, entre otros, para que puedan expresar sus opiniones o plantear inquietudes o sugerencias sobre el desarrollo de la sociedad o aquellas asociadas a su condición de accionistas.

Propuesta: Se propone modificar el parágrafo del artículo 62 de los estatutos (sobre funciones de la Junta Directiva) incluyendo los accesos virtuales a Oficina de atención a los accionistas e Inversionistas como mecanismo para atender las propuestas y consultas que se realicen por estos canales.

Texto Original	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 62. FUNCIONES: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones: [...] PARÁGRAFO: Mientras CODENSA S.A. ESP tenga la calidad de emisor de valores, la Junta Directiva considerará y responderá por escrito, y de manera motivada, las propuestas que presente un número plural de accionistas que represente, cuando menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas. La Junta Directiva no tendrá la obligación de responder si la propuesta tuviere por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la compañía, lo cual informará a los solicitantes;</p>	<p>ARTÍCULO 62. FUNCIONES: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones: [...] <i>PARÁGRAFO. Mientras CODENSA S.A. ESP tenga la calidad de emisor de valores, la Junta Directiva considerará y responderá por escrito, y de manera motivada, las propuestas y consultas que mediante la Oficina virtual de atención a Accionistas e Inversionistas o directamente en la administración de la Sociedad presente un número plural de accionista que represente, cuando menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas. La Junta Directiva no tendrá obligación de responder si la propuesta tuviere por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la compañía, lo cual informará a los solicitantes.</i></p>



Propuesta: Se propone modificar la denominación del Comité de Auditoría por Comité de Auditoría y Riesgos. Lo anterior en la medida que se propone adoptar funciones que incluye el Código País para el Comité de Auditoría y que se explican en detalle en la propuesta a la modificación del artículo 96 de los estatutos sociales que se explica más adelante. En consecuencia se propone incluir esta nueva denominación en el artículo 68 (sobre funciones del Gerente), el artículo 78 (sobre la aprobación de los estados financieros de propósito general), el artículo 94 (sobre composición del Comité de Auditoría) y el artículo 95 (sobre Reuniones del Comité de Auditoría).

Texto Original	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 68. FUNCIONES. Son funciones del Gerente: [...] 28. Presentar, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, ante el Comité de Auditoría, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. [...]</p>	<p>ARTÍCULO 68. FUNCIONES. Son funciones del Gerente: [...] 28. Presentar, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, ante el Comité de Auditoría y Riesgos, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 78. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL: Mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, los estados financieros de propósito general deben ser sometidos a consideración del Comité de Auditoría antes de ser presentados a la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas. Con posterioridad, deberán ser presentados para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Gerente con los demás documentos relacionados en el artículo 446 del Código de Comercio. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión, el Gerente remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios una copia de los estados financieros de propósito general, vertida en el formulario oficial junto con sus anexos explicativos, y con el acta en que conste su discusión y aprobación.</p>	<p>ARTÍCULO 78. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL: Mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, los estados financieros de propósito general deben ser sometidos a consideración del Comité de Auditoría y Riesgos antes de ser presentados a la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas. Con posterioridad, deberán ser presentados para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Gerente con los demás documentos relacionados en el artículo 446 del Código de Comercio. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión, el Gerente remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios una copia de los estados financieros de propósito general, vertida en el formulario oficial junto con sus anexos explicativos, y con el acta en que conste su discusión y aprobación.</p>
<p>ARTÍCULO 94. COMPOSICIÓN. Mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, tendrá un Comité de Auditoría integrado por la totalidad de los miembros independientes de la Junta Directiva, y en ningún caso, será inferior a tres (3). Cuando el número de miembros independientes sea inferior a tres (3), la Junta Directiva designará a los miembros restantes del comité por mayoría de votos. Los miembros del comité deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo. El Presidente del Comité deberá ser un miembro independiente, elegido de su seno. Este comité tendrá un Secretario, quien podrá ser miembro o no del mismo. El Revisor Fiscal de la sociedad asistirá a las reuniones del comité con derecho a voz y sin voto. [...]</p>	<p>ARTÍCULO 94. COMPOSICIÓN: Mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, tendrá un Comité de Auditoría y Riesgos integrado por la totalidad de los miembros independientes de la Junta Directiva, y en ningún caso, será inferior a tres (3). Cuando el número de miembros independientes sea inferior a tres (3), la Junta Directiva designará a los miembros restantes del comité por mayoría de votos. Los miembros del comité deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo. El Presidente del comité deberá ser un miembro independiente, elegido de su seno. Este comité tendrá un Secretario, quien podrá ser miembro o no del mismo. El Revisor Fiscal de la sociedad asistirá a las reuniones del comité con derecho a voz y sin voto. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 95. REUNIONES. El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses. Las decisiones dentro del comité se adoptarán por mayoría simple y se harán constar en actas aprobadas por el mismo, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario del mismo, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los miembros, los asistentes y los votos emitidos en cada caso;</p>	<p>ARTÍCULO 95. REUNIONES: El Comité de Auditoría y Riesgos deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses. Las decisiones dentro del comité se adoptarán por mayoría simple y se harán constar en actas aprobadas por el mismo, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario del mismo, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los miembros, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.</p>

Medida de Código País: Medida No. 4.5. Los Estatutos de la sociedad prevén que un accionista o grupo de accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital pueda solicitar la realización de Auditorías Especializadas sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal de la sociedad. En función de su estructura de capital, la sociedad podrá determinar un porcentaje inferior al cinco por ciento (5%).

Propuesta: Se propone eliminar la función incluida en el numeral 12 del artículo 72 de los estatutos (sobre funciones del Revisor Fiscal) en la medida que las auditorías especializadas escapen del alcance de la labor del Revisor Fiscal.

Texto Original	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 72. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal. Vigilar para que las operaciones sociales se ajusten a la ley, al estatuto social, a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar a los órganos de administración societaria de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la sociedad. 3. Colaborar en el ejercicio de la inspección y vigilancia por parte de las autoridades, disponiendo la entrega de la información pertinente. 4. Remitir, con antelación no menor a quince (15) días, a la Asamblea de Accionistas ordinaria su informe sobre la gestión adelantada. 5. Presentar los informes a los órganos de control fiscal cuando así sea requerido. 6. Velar por la correcta aplicación de los principios contables en la contabilidad de la Empresa, por la conservación de las actas de reuniones de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, así como la conservación de libros, papeles y documentos de comercio. 7. Inspeccionar los bienes y el patrimonio social, proveer las instrucciones y medios para su conservación, seguridad y mantenimiento. 8. Autorizar, dictaminar y certificar los balances y estados financieros de la sociedad. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario. 10. Cumplir con los mandatos de ley, ejercer las atribuciones determinadas en los estatutos y desarrollar las acciones que le señale la Asamblea General de Accionistas de conformidad con la ley. 11. Dentro del dictamen que debe rendir el revisor fiscal, si es del caso, deberá Incluir los hallazgos relevantes efectuados durante el desarrollo de su gestión. De los hallazgos relevantes podrán tener conocimiento los demás inversionistas del emisor, para lo cual, tal información estará a disposición de los mismos en la Oficina Virtual de Atención a Inversionistas, luego de que se haya puesto a consideración de la Asamblea General de Accionistas. Lo anterior sin perjuicio de que la Junta Directiva, en desarrollo de sus funciones, determine y reglamente mecanismos adicionales que aseguren en mayor medida la revelación de la presente información a los demás inversionistas. 12. Conocer de las solicitudes de auditorías especializadas a las que se refiere el artículo 94 de estos estatutos, y determinar su procedencia. 	<p>ARTICULO 72. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal. Vigilar para que las operaciones sociales se ajusten a la ley, al estatuto social, a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar a los órganos de administración societaria de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la sociedad. 3. Colaborar en el ejercicio de la inspección y vigilancia por parte de las autoridades, disponiendo la entrega de la información pertinente. 4. Remitir, con antelación no menor a quince (15) días, a la Asamblea de Accionistas ordinaria su informe sobre la gestión adelantada. 5. Presentar los informes a los órganos de control fiscal cuando así sea requerido. 6. Velar por la correcta aplicación de los principios contables en la contabilidad de la Empresa, por la conservación de las actas de reuniones de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, así como la conservación de libros, papeles y documentos de comercio. 7. Inspeccionar los bienes y el patrimonio social, proveer las instrucciones y medios para su conservación, seguridad y mantenimiento. 8. Autorizar, dictaminar y certificar los balances y estados financieros de la sociedad. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario. 10. Cumplir con los mandatos de ley, ejercer las atribuciones determinadas en los estatutos y desarrollar las acciones que le señale la Asamblea General de Accionistas de conformidad con la ley. 11. Dentro del dictamen que debe rendir el revisor fiscal, si es del caso, deberá Incluir los hallazgos relevantes efectuados durante el desarrollo de su gestión. De los hallazgos relevantes podrán tener conocimiento los demás inversionistas del emisor, para lo cual, tal información estará a disposición de los mismos en la Oficina Virtual de Atención a Inversionistas, luego de que se haya puesto a consideración de la Asamblea General de Accionistas. Lo anterior sin perjuicio de que la Junta Directiva, en desarrollo de sus funciones, determine y reglamente mecanismos adicionales que aseguren en mayor medida la revelación de la presente información a los demás inversionistas.

Medidas de Código País: Medida No. 4.5. Los Estatutos de la sociedad prevén que un accionista o grupo de accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital pueda solicitar la realización de Auditorías Especializadas sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal de la sociedad. En función de su estructura de capital, la sociedad podrá determinar un porcentaje inferior al cinco por ciento (5%).

Medida 4.6. Para el ejercicio de este derecho, la sociedad cuenta con un procedimiento escrito que precisa:

- i. Las razones por las cuáles la sociedad definió un porcentaje menor al cinco por ciento (5%).
- ii. Los requisitos exigibles para solicitar una Auditoría Especializada.
- iii. La obligación de la sociedad, por medio de su Junta Directiva, de responder por escrito a los accionistas solicitantes a la mayor brevedad.
- iv. La forma para designar a quién corresponde su práctica.
- v. Quién debe asumir el costo de la Auditoría Especializada.
- vi. Plazos precisos para cada una de las etapas o pasos del procedimiento.

Propuesta: Se propone ajustar los porcentajes del artículo 93 de los estatutos (sobre auditorías especializadas) y especificar más en detalle el procedimiento.

Texto Original	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 93. AUDITORIAS ESPECIALIZADAS. Un grupo de Accionistas que represente por lo menos el 10% de las acciones ordinarias suscritas o un grupo de inversionistas que sean propietarios de al menos un diez por ciento (10%) del total de los papeles comerciales emitidos por la sociedad, o sus representantes podrán encargar, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas de la sociedad, empleando para ello una firma de reconocida reputación y trayectoria.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Las auditorías especializadas estarán sometidas a las siguientes reglas: (i) no podrán ser objeto de auditoría los siguientes asuntos: precios de mercado de adquisición y venta de energía, nómina de los administradores y principales ejecutivos de la sociedad, ni cualquier otro tipo de información que tenga el carácter de reservada de acuerdo con la ley; (ii) solo podrán realizarse tres (3) auditorías especializadas durante un mismo periodo contable; (iii) tanto quien solicite la auditoría especializada, como la firma de auditoría que la realice deberán firmar un acuerdo de confidencialidad con la Sociedad; (iv) corresponde al Revisor Fiscal conocer de las solicitudes de auditorías especializadas y determinar su procedencia; y (v) el auditor especializado deberá actuar con absoluta independencia respecto de los directores, demás administradores y el revisor fiscal de la Sociedad.</p>	<p>ARTÍCULO 93. AUDITORIAS ESPECIALIZADAS Un grupo de accionistas que represente <i>por lo menos el cinco por ciento (5%)</i> de las acciones ordinarias suscritas que sean propietarios de <i>al menos un cinco por ciento (5%)</i> del total de papeles comerciales emitidos por la sociedad, o sus representantes, podrán encargar, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas de la sociedad, empleando para ello firmas de reconocida reputación y trayectoria.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Las auditorías especializadas estarán sometidas a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No podrán ser objeto de auditoría los siguientes asuntos: precios de mercado de adquisición y venta de energía, nómina de los administradores y principales ejecutivos de la sociedad, ni cualquier otro tipo de información que tenga el carácter de reservada de acuerdo con la ley. 2. Solo podrán realizarse tres (3) auditorías especializadas durante un mismo periodo contable. 3. Tanto quien solicite la auditoría especializada, como la firma de auditoría que la realice deberán firmar un acuerdo de confidencialidad con la Sociedad. 4. <i>Las solicitudes de auditoría especializadas por parte de los accionistas o inversionistas deberán ser dirigidas al Comité de Auditoría y Riesgos y deberán ser radicadas en físico en la sede administrativa de la sociedad o a través de la Oficina Virtual de Atención a Accionistas e Inversionistas, indicando (i) el asunto objeto de la auditoría especializada, (ii) los motivos que generen la misma, (iii) el nombre de la firma que realizaría la auditoría y (iv) información de notificación.</i> 5. <i>Corresponde al Comité de Auditoría y Riesgos conocer de las solicitudes de auditorías especializadas, verificar el cumplimiento del procedimiento para su ejercicio y presentarlas a la Junta Directiva para que ésta dé respuesta a la solicitud a más tardar dentro del mes siguiente a su fecha de radicación.</i> 6. El auditor especializado deberá actuar con absoluta independencia respecto de los directores, demás administradores y el revisor fiscal de la Sociedad. <p><i>PARÁGRAFO 2. Las reglas sobre auditorías especializadas de que trata este artículo, no interfieren, limitan, ni regulan el ejercicio de las inspecciones de que trata la Sección 4.4 del Acuerdo Marco de Inversión.</i></p>

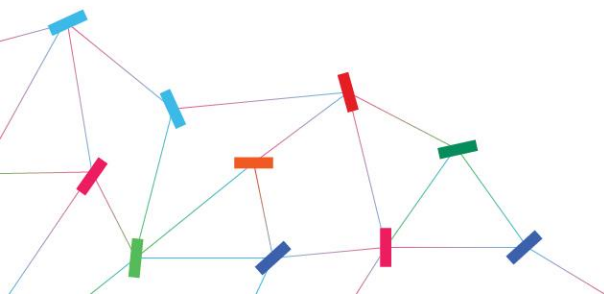
Propuesta: Se propone incluir dos nuevos artículos. El 93.1. que da cumplimiento a la recomendación 5 de la Circular Externa 28/2014 de la SF conforme la cual se debe los estatutos deben incluir una cláusula según la cual “la entidad, sus administradores y empleados o funcionarios se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente ha adoptado la sociedad”.

Así mismo, se propone incluir un artículo 93.2 sobre el Compromiso con la Prevención de la Corrupción, que igualmente busca dar publicidad a los compromisos que ha adquirido la sociedad en relación con este tema y en desarrollo del programa de Compliance de la Codensa.

Texto Propuesto

ARTÍCULO 93.1. CUMPLIMIENTO DE MEJORES PRÁCTICAS CORPORATIVAS. La Sociedad, sus administradores y empleados o funcionarios se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente adopte la sociedad en virtud del Código de Mejores Prácticas Corporativas divulgado por la Superintendencia Financiera de Colombia y la supervisión de su cumplimiento estará a cargo del Comité de Buen Gobierno y Evaluación.

ARTÍCULO 93.2. COMPROMISO CON LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. La sociedad se encuentra comprometida con la prevención de la corrupción, por lo cual los administradores y empleados o funcionarios se encuentran obligados y se comprometen a cumplir con las normas que en dicha materia adopte la compañía.



Medida de Código País: Medida No. 18.18. El Reglamento Interno del Comité le atribuye las siguientes funciones

i. Informar en la Asamblea General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.

[...]

iii. Supervisar los servicios de Revisoría Fiscal, lo cual incluye evaluar la calidad y efectividad de éstos.

iv. Interactuar y llevar las relaciones periódicas con el Revisor Fiscal y, en particular, evaluar e informar a la Junta Directiva de todas aquellas situaciones que puedan limitar su acceso a la información o poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el plan de auditoría y el desarrollo de la auditoría financiera así como aquellas otras comunicaciones

[...]

x. Verificar que la información periódica que se ofrezca al mercado se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales, supervisando esa información antes de su difusión.

xi. Proponer a la Junta Directiva, la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del sistema de control interno.

xii. Conocer y evaluar el sistema de control interno de la sociedad.

[...]

xiv. Supervisar los servicios de auditoría interna e informar a la Junta Directiva.

[...]

xvi. Analizar y aprobar el Plan Anual de Trabajo de la auditoría interna y el informe anual de actividades.

xvii. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la Alta Gerencia tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

xviii. Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades de supervisión y control.

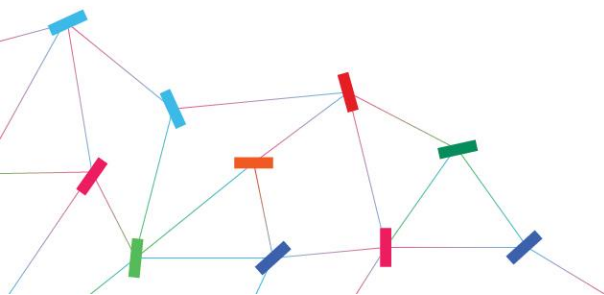
xix. Evaluar e informar a la Junta Directiva las situaciones de conflicto de interés, temporal o permanente, en las que pueda estar inmerso, directa o indirectamente o a través de parte vinculada, un Accionista Significativo, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia, haciendo las propuestas necesarias para administrar la situación.

xx. En el caso de Conglomerados, evaluar e informar a la Junta Directiva de la sociedad matriz sobre los posibles conflictos de interés que puedan surgir entre ésta y las empresas subordinadas o de éstas entre sí, o con sus Administradores y vinculados, haciendo las propuestas necesarias para administrar la situación.

xxi. Con carácter previo a su autorización por la Junta Directiva, examinar e informar a ésta sobre las operaciones que la sociedad realice, directa o indirectamente, con miembros de la Junta Directiva, Accionistas Controlantes y Significativos, miembros de la Alta Gerencia, operaciones entre empresas del Conglomerado o personas a ellos vinculadas, que por su cuantía, naturaleza o condiciones revistan un riesgo para la sociedad o el Conglomerado.

xxii. Seguimiento periódico del grado de cumplimiento del Código de Ética y la eficacia del sistema de denuncias anónimas o “whistleblowers”, evaluando las actuaciones antiéticas que se presenten y el contenido de las denuncias efectuadas, haciendo a la Junta Directiva las recomendaciones pertinentes.

Propuesta: Se propone ajustar el artículo 96 (sobre funciones del Comité de Auditoría y Riesgos), implementando las recomendaciones del Código País. Se señala que las recomendaciones 18.18 (iv) y (xvii) se implementan parcialmente,



ARTÍCULO 96. FUNCIONES. El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la sociedad.
2. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la Ley.
3. Revisar los estados financieros de cierre de ejercicio, antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.
4. Establecer las políticas y prácticas que utilizará la Sociedad en la construcción, revelación y divulgación de su información financiera.
5. Definir los mecanismos que utilizará la Sociedad para consolidar la información de los órganos de control para la presentación de la misma a la Junta Directiva;
6. Emitir un informe escrito respecto de las operaciones que hayan sido celebradas con vinculados económicos, habiendo verificado que las mismas se realizaron en condiciones de mercado y que no vulneran la igualdad de trato entre los accionistas.
7. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las normas de contratación de la Sociedad.

ARTÍCULO 96. FUNCIONES. El Comité de Auditoría y Riesgos tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la sociedad.
2. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la Ley.
3. Revisar los estados financieros de cierre de ejercicio, antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.
4. Emitir un informe escrito respecto de las operaciones que hayan sido celebradas con vinculados económicos, habiendo verificado que las mismas se realizaron en condiciones de mercado y que no vulneran la igualdad de trato entre los accionistas.
5. Establecer las políticas y prácticas que utilizará la Sociedad en la construcción, revelación y divulgación de su información financiera.
6. Definir los mecanismos que utilizará la Sociedad para consolidar la información de los órganos de control para la presentación de la misma a la Junta Directiva.
7. *Conocer de las solicitudes de auditorías especializadas, en los términos del numeral 5 del párrafo primero del artículo 93 de los presentes estatutos.*
8. *Informar en la Asamblea General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.*
9. *Supervisar los servicios de Revisoría Fiscal, lo cual incluye evaluar la calidad y efectividad de éstos.*
10. *Interactuar y llevar las relaciones periódicas con el Revisor Fiscal y, en particular, evaluar e informar a la Junta Directiva todas aquellas situaciones que puedan limitar su acceso a la información o poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el plan de auditoría.*
11. *Supervisar la planificación y ejecución de las actividades de control previstas en los programas de cumplimiento de la empresa y desarrolladas por la Gerencia de Auditoría Interna.*
12. *Verificar que la información periódica que se ofrezca al mercado se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales.*
13. *Proponer a la Junta Directiva a través de su Presidente, la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del sistema de control interno e informar periódicamente a la Junta Directiva sobre temas de riesgos.*
14. *Conocer y evaluar el sistema de control interno de la sociedad.*
15. *Recomendar a la Junta Directiva la matriz de los principales riesgos de la sociedad y hacer seguimiento a los mismos.*
16. *Examinar los resultados de las actividades de la Gerencia de Auditoría Interna.*
17. *Verificar que las conclusiones y recomendaciones de los informes de Auditoría interna sean atendidas adecuadamente.*
18. *Verificar que los recursos asignados a la Gerencia de Auditoría sean suficientes y adecuados para el desarrollo del plan de auditoría interna.*
19. *Informar a la Junta Directiva sobre las actividades de mayor relevancia reportadas por la Gerencia de Auditoría.*
20. *Analizar y aprobar el Plan Anual de Trabajo de la auditoría interna y el informe anual de actividades.*
21. *Velar por la independencia, eficacia y eficiencia de la función de Auditoría Interna y recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la Gerencia tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.*
22. *Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades de supervisión y control.*
23. *Examinar e informar a la Junta Directiva sobre las operaciones que la sociedad realice, directa o indirectamente, con miembros de la Junta Directiva, Accionistas Controlantes, miembros de la Alta Gerencia, operaciones entre empresas del Grupo, personas a ellos vinculadas, que por su cuantía, naturaleza o condiciones revistan un riesgo para la sociedad o conglomerado*
24. *Seguimiento periódico del grado de cumplimiento del Código de Ética y la eficacia del sistema de denuncias anónimas o "wistleblowers", evaluando las actuaciones antiéticas que se presenten y el contenido de las denuncias efectuadas, haciendo a la Junta Directiva las recomendaciones pertinentes.*
25. *Asistir a las sesiones de la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos.*
26. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría y Riesgos podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las normas de contratación de la sociedad.